



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2015.

GIR: 175/2015
CECO: 0040

Doctor

JUAN MANUEL WILCHES DURÁN

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5-53 Edificio LINK siete sesenta Piso 9

separacioncontable@crcom.gov.co

3198300

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria “Por la cual se modifica la Resolución CRC 4577 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado doctor Wilches:

De la manera más respetuosa y encontrándonos dentro del término previsto para ello, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. se permite remitir sus comentarios respecto a la propuesta regulatoria que pretende modificar algunos aspectos de Resolución CRC 4577 de 2014.

En primer lugar agradecemos que dentro de las modificaciones que se prevé en el presente proyecto regulatorio sean contempladas parte de las propuestas, observaciones y solicitudes realizadas por ETB mediante comunicación con radicado No.201532997 del 1 de Octubre de 2015, tales como que en la presentación de los resultados semestrales se exima a la empresa del requerimiento de llevar a cabo una revisión fiscal de los estados financieros correspondientes al periodo que va desde el 1 de Enero a 30 de Junio, y por ende que la presentación del “Informe de auditoría sobre la revisión de la contabilidad financiera” sea un requisito aplicable solamente a la presentación de los resultados de Separación Contable del año



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

completo y no a los semestrales, en razón a que ETB sólo somete sus cuentas a revisoría fiscal tras el cierre del ejercicio a fecha de 31 de diciembre y por tanto, el dictamen sobre los estados financieros se emite solamente para el ejercicio fiscal completo. Adicional a lo anterior, se resalta la modificación relacionada con el injustificado requerimiento de adjuntar el informe de revisión sobre los resultados del Modelo, especialmente cuando ésta es una actividad que ya recae sobre la CRC. Además, se considera que la duplicidad de tareas de revisión implicaría ineficiencias, reproceso y un derroche innecesario de recursos y fondos que en el caso de ETB son públicos.

Sin embargo respecto a la redacción del artículo 1 del Proyecto de Resolución, se considera que la misma podría llevar a equívocos con respecto a las dos modificaciones anteriores.

La CRC ha propuesto la siguiente redacción sobre los requerimientos de presentación de los resultados de la Separación Contable:

“(i) El Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre de cada año, con corte al mes de junio, será presentado a más tardar el 31 de agosto de dicho año y se debe presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente certificado por contador público.

*“(ii) El Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo será presentado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Los resultados del modelo anual se deben presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, **debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable.**”*

[El subrayado es añadido]

Si bien entendemos que la CRC pretende indicar que los resultados correspondientes al año completo se basarán en los estados financieros debidamente dictaminados, parecería desprenderse que la CRC requiere algo similar a los ‘*Informes de revisión sobre los resultados del Modelo de Separación Contable*’ cuyos trabajos ya ha manifestado la CRC serán realizados únicamente por esa entidad.



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

Por lo anterior, y en aras de dar claridad de los requerimientos, se solicita a la CRC revisar estos aspectos para que el Proyecto de Resolución indique que estas obligaciones de dictamen o auditoría son extensivas únicamente a los Estados Financieros que alimentan el Modelo de Separación Contable y no a los resultados de la Separación Contable.

Ahora bien, en cuanto a los plazos para la implementación del modelo de separación contable y la entrega periódica de resultados, el artículo 4 del Proyecto de Resolución objeto de comentarios propone derogar el artículo 11 de la Resolución CRC 4577 de 2014 que establece la periodicidad de los plazos para la presentación de informes a la CRC.

A su vez, en el artículo 1 del Proyecto de Resolución se modifica el artículo 10 de la Resolución 4577 incluyendo en él los plazos para la presentación de informes a la CRC, los cuales coinciden exactamente con los del artículo derogado. Es decir, que los resultados de Separación Contable a partir del ejercicio fiscal 2016, correspondientes al primer semestre de cada año y a la información del año completo, sean presentados a más tardar el 31 de agosto de dicho año y a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

ETB reitera su preocupación por los plazos establecidos para la presentación periódica de los resultados del Modelo de Separación Contable. Se observa que el plazo fijado por la Comisión concedería 2 y 4 meses respectivamente desde el último día del primer semestre de 2015, el 30 de junio de 2015, y el cierre del ejercicio fiscal, el 31 de diciembre de 2015.

Cabe referirse al documento publicado por la CRC en relación con los trabajos previos a la imposición de la obligación de Separación Contable, en éste se indicaban los plazos habitualmente establecidos en el ámbito internacional para la presentación de resultados de Separación Contable. De acuerdo con los valores presentados en la tabla que se dispone a continuación, los plazos habituales se encontrarían en un rango de 4 a 7 meses, con un promedio superior a los 5 meses.



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

Plazo para la presentación de resultados	México	Rep. Domin.	Uruguay	Perú	Reino Unido	España	EAU	Omán	Singapur
Plazo	7 meses	6 meses	2 meses	4 meses	4 meses	7 meses	7 meses	6 meses	4 meses

Plazos para la presentación de resultados establecidos en la práctica internacional [Fuente: CRC, Axon Consulting]

En línea con lo anterior y en aras de posibilitar los cumplimientos de los requerimientos de la CRC, consideramos que el plazo mínimo debería ser de al menos 20 semanas desde el último día del periodo sobre el que se va a reportar. Estos plazos mínimos tomarían en consideración que los *'Informes de revisión sobre los resultados del Modelo de Separación Contable'* serán realizados únicamente por la CRC.

En la siguiente tabla se ilustran las actividades periódicas necesarias para la presentación de los resultados de la Separación Contable y los plazos mínimos requeridos para cada una de las actividades:

Actividad	Plazo mínimo
1.- Cierre contable del periodo	4 semanas
2.- Revisión de la contabilidad financiera y preparación del Informe de auditoría	4 semanas
3.- Preparación de los resultados y documentación de soporte del Sistema de Separación Contable	12 semanas

[Fuente: ETB]

Por lo anterior, se solicita a la Comisión de Regulación de Comunicaciones revise los plazos para la entrega de los resultados de Separación contable (tanto semestrales como anuales). En este sentido, se sugiere que los plazos aprobados para el ejercicio fiscal 2015 se hagan extensivos para ejercicios futuros o que al menos se conceda a los PRST y OTVS un plazo mínimo de 20 semanas para la presentación de resultados, contadas desde el cierre del período a reportar.



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

En tal sentido, proponemos que a efectos de dar claridad respecto a las obligaciones sobre los requerimientos de conformidad y cumplimiento, y los plazos para la entrega de los informes, se tenga en cuenta la siguiente propuesta de redacción del artículo 1:

ARTÍCULO 1. *Modificar el artículo 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE MODELOS DE SEPARACIÓN CONTABLE A LA CRC.

Los PRST y/o OTVS sujetos a cumplir con el reporte de información detallada, deberán presentar a la CRC en medio magnético como se detalla en los formatos y reportes conforme a lo establecido en el Manual Metodológico: “Formularios y Guías para la Presentación de Resultados del Modelo de Separación Contable” dispuesto en el ANEXO I, con el Proceso de Implementación del Modelo de Separación Contable descrito en el ANEXO II, con el Proceso de Desagregación dispuesto en el ANEXO III; en el nivel de desagregación explicado en el ANEXO IV y con la determinación de base de costos e ingresos dispuesta en el ANEXO V, así:

*(i) El Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre de cada año, con corte al mes de junio, será presentado a más tardar el 31 **de diciembre** de dicho año y se debe presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces. **Los estados financieros deberán estar** debidamente certificados por contador público.*

*(ii) El Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo será presentado a más tardar el **segundo día hábil del mes de julio** del año siguiente. Los resultados del modelo anual se deben presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces. **Los estados financieros deberán estar** debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable.*



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes al Modelo de Separación Contable, con el fin de que sean subsanados según lo determine la CRC”.

Por otra parte y adicional a las anteriores observaciones, resulta necesario que la CRC considere la modificación de otros aspectos de relevancia, tales como:

- **Presentación de Informe de Gestión**

Según los artículos 2 y 3 del Proyecto de Resolución, los PRST se encontrarían en la obligación de presentar “*Cuentas anuales e informe de gestión de los grupos empresariales de operadores (o los operadores que lo conforman en su defecto)*”. Lo anterior parecería aplicar indistintamente para los reportes semestrales y anuales.

Considerando que el informe de gestión, al igual que el dictamen o informe de revisoría fiscal es elaborado únicamente de forma anual, se solicita a la CRC que aclare que este requerimiento no aplica para los periodos semestrales, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

ARTICULO 2. *Modificar el numeral 1.8 del Anexo I de la Resolución CRC 4577 de 2014, el cual quedara así:*

“1.8. Otra información de soporte a presentar:

Por último, los operadores deben presentar la siguiente información junto con los resultados del Modelo de Separación Contable en medio magnético en formato Word o PDF:

- ▶ *Cuentas anuales e informe de gestión de los grupos empresariales de operadores (o los operadores que lo conforman en su defecto). **El informe de gestión no aplica para el modelo semestral***
- ▶ *Informes de conformidad y cumplimiento:*
 - *Informe de auditoría sobre la revisión de la contabilidad financiera (No aplica para el modelo semestral)*
 - *Informe con los ajustes sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos históricos si a ello hubiere lugar*

- *Informe con los ajustes sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos corrientes si a ello hubiere lugar.*
- ▶ *Manual de Separación Contable que debe contener, como mínimo, la siguiente información:*
 - *Metodologías empleadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Esquema de Separación Contable: principios, criterios, condiciones y nivel de desagregación mínimo en la arquitectura del sistema*
 - *Plan de Cuentas de cada una de las etapas del Modelo*
 - *Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan*
 - *Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos*
 - *Informe de cambios respecto al ejercicio anterior en cualquiera de las metodologías empleadas.*
- ▶ *Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora debe presentar son al menos los siguientes:*
 - *Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.*
 - *Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se debe determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que estaría eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.*
 - *Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas”*

ARTICULO 3. *Modificar el numeral 6.1 del Anexo VI de la Resolución CRC 4577 de 2014, el cual quedara así:*

“6.1 Presentación de Resultados y Documentación de Soporte

Como resultado de la elaboración del Modelo de Separación Contable, los grupos empresariales de operadores u operadores deberán entregar los archivos (en formato Excel) en los cuales se presenten los resultados del Modelo de Separación Contable. En particular, estos archivos deben recoger la información contenida en el ANEXO I de la presente resolución:

- ▶ *Informe de conciliación entre la contabilidad financiera y el modelo de separación contable*
- ▶ *Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos, al menos los siguientes en línea con lo establecido en el Anexo I y III:*
 - *Matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados*
 - *Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos*
 - *Matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades*
 - *Matriz de asignación de costos por actividades a funciones*
 - *Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios*
 - *Matriz de asignación de costos por funciones a servicios mayoristas*
 - *Matriz de asignación de costos por funciones a servicios minoristas*
- ▶ *Informe detallado sobre la aplicación de los cargos de transferencia*
- ▶ *Información detallada a nivel de servicios, en la que se incluyan los siguientes reportes, como mínimo:*
 - *Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista*
 - *Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista*
 - *Ingresos y costos totales por servicio*
 - *Volumen por servicio*
 - *Ingresos y costos unitarios por servicio*
 - *Desagregación de los costos de servicios mayoristas con base en costos por naturaleza*
 - *Desagregación de los costos de servicios mayoristas con base en costos por actividades*



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

- ▶ *Reportes relativos a la valoración de la planta de activos, en los que se incluya la información relativa a:*
 - *Costos asociados al capital de los activos*
 - *Vidas útiles propuestas*
 - *Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)*
 - *Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)*
 - *Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta*
- ▶ *Detalle sobre el estado de la planta del operador, donde se incluya la siguiente información, como mínimo:*
- ▶ *Valor bruto por categorías de activos*
- ▶ *Amortización anual por categorías de activos*
- ▶ *Valor neto por categorías de activos*
- ▶ *Planta totalmente amortizada por categorías de activos*
- ▶ *Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos*

Esta información deberá ser presentada separadamente para el estándar de costos históricos y el estándar de costos corrientes, de acuerdo a lo indicado en los Anexos anteriores.

Adicionalmente, se deberá presentar información de soporte con el fin de poder comprender las opciones metodológicas y reglas implementadas por los grupos empresariales de operadores u operadores, de modo que sea posible verificar la razonabilidad y la alineación de los cálculos efectuados con los criterios, principios y condiciones establecidos por la Comisión. En concreto, la información de soporte a entregar deberá contener, como mínimo, los siguientes informes:

- ▶ *Cuentas anuales e informe de gestión de los grupos empresariales de operadores (o los operadores que lo conforman en su defecto). **El informe de gestión no aplica para el modelo semestral***
- ▶ *Informes de conformidad y cumplimiento:*
 - *Informe de auditoría sobre la revisión de la contabilidad financiera (No aplica para el modelo semestral)*
 - *Informe con los ajustes sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos históricos si a ello hubiere lugar*



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

- *Informe con los ajustes sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos corrientes si a ello hubiere lugar.*
- ▶ *Manual de Separación Contable que debe contener, como mínimo, la siguiente información:*
 - *Metodologías empleadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Esquema de Separación Contable: principios, criterios, condiciones y nivel de desagregación mínimo en la arquitectura del sistema*
 - *Plan de Cuentas de cada una de las etapas del Modelo*
 - *Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan*
 - *Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos*
 - *Informe de cambios respecto al ejercicio anterior en cualquiera de las metodologías empleadas.*
- ▶ *Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora debe presentar son al menos los siguientes:*
 - *Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.*
 - *Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se debe determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que estaría eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.*
 - *Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas”*
- **Sobre la confidencialidad de la información presentada la CRC como resultado de los requerimientos de Separación Contable**

Se reitera a la CRC la necesidad de que se emita una declaración de confidencialidad acerca de la información que será suministrada por los PRST como objeto del



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT. 899.999.115-8

cumplimiento de esta Resolución, ya que la información contenida en cualquier reporte de resultados o documentación de soporte a la Separación Contable es confidencial a no ser que se indique lo contrario.

Dicha información deberá ser protegida y declarada como reservada por la CRC en los términos marcados por la legislación colombiana, por lo que deberá ser protegida por la CRC sin que pueda ser puesta en conocimiento de ningún tercero, en especial los aspectos societarios, empresariales, técnicos, comerciales, jurídicos, estratégicos, asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuros, condiciones financieras, planes de inversión, estudios de mercado, estructura de redes, planes de numeración, licencias o concesiones.

Por lo anterior, solicitamos a la CRC no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información que reciban de ETB, a personas naturales o jurídicas distintas de las Partes y sus Representantes, ni a utilizarla en favor de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger información confidencial de su propiedad.

Esperamos que los anteriores comentarios sean útiles para la definición de la Regulación definitiva, a efectos de cumplir con los objetivos propuestos por la CRC y facilitar a los PRST la implementación del modelo de Separación Contable.

Cordial saludo,

PAULA GUERRA TAMARA

Gerente

Gerencia de Inteligencia Regulatoria

Vicepresidencia de Estrategia

Elaboró: Ángela María Estrada – Gerencia Inteligencia Regulatoria.